



Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0001-C

Quito, D.M., 30 de mayo de 2025

Asunto: A LOS FIDEICOMISOS QUE OPERAN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.

Secretaría General

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 1836 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el COOTAD, es facultad de la Directora Metropolitana Tributaria emitir circulares de carácter general siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria.

En tal virtud, se emite la presente Circular, en los siguientes términos:

1. BASE NORMATIVA:

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidad de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 238 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y



Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0001-C

Quito, D.M., 30 de mayo de 2025

participación ciudadana.

El artículo 300 de la Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

El artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. El artículo 8 del mismo cuerpo legal acota que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

El artículo 73 del Código Tributario dispone que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 1836 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el COOTAD, determina que se faculta al Director Metropolitano Tributario para emitir resoluciones y circulares de carácter general conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Código Tributario, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.



Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0001-C

Quito, D.M., 30 de mayo de 2025

El artículo 1536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que el hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

El artículo 1599 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que se entenderá que no ejercen actividad económica, los siguientes tipos de fideicomisos: a. Los de garantía; b. Aquellos que sirvan para la administración de flujos y/o cartera; c. Aquellos en los que la gestión del fideicomiso se limita a la tenencia de los bienes fideicomitados, y el patrimonio autónomo no genere ingresos; d. Los que no generan o producen bienes o servicios; e. Los que no reciben recursos por parte de terceros distintos a los constituyentes; f. Los que tienen fines comunitarios; g. Los de titularización; y, h. Los que no reciben ingresos operacionales.

2. PRONUNCIAMIENTO:

Por medio de la presente, se informa a los fideicomisos que de conformidad con el artículo 1599 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se entenderá que no ejercen actividad económica, y por tanto no son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas ni del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, los siguientes tipos de fideicomisos:

- a. Los de garantía;
- b. Aquellos que sirvan para la administración de flujos y/o cartera;
- c. Aquellos en los que la gestión del fideicomiso se limita a la tenencia de los bienes fideicomitados, y el patrimonio autónomo no genere ingresos;
- d. Los que no generan o producen bienes o servicios;
- e. Los que no reciben recursos por parte de terceros distintos a los constituyentes;
- f. Los que tienen fines comunitarios;
- g. Los de titularización; y,



Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0001-C

Quito, D.M., 30 de mayo de 2025

h. Los que no reciben ingresos operacionales.

En consecuencia, en los casos descritos no se configura el hecho generador de los mencionados impuestos, por lo que no existe la obligación de obtener el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET), ni de presentar declaraciones ni efectuar pagos relacionados con dichos impuestos.

Se recomienda revisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias conforme la normativa vigente, a fin de evitar declaraciones innecesarias, pagos indebidos o la realización de trámites posteriores.

Sin perjuicio de lo señalado, la Dirección Metropolitana Tributaria en ejercicio de sus facultades legales establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular.

Sin otro particular.

Comuníquese y publíquese.-

Atentamente,

Econ. Diana Julieta Arias Urvina

Directora Metropolitana

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Copia:

Señora Ingeniera

Diana Fernanda Cartagena Cartuche

Responsable SG - Servidor Municipal 12

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2025-273423



Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0001-C

Quito, D.M., 30 de mayo de 2025

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Angie Milena Ureta Canchingre	DMT-UCT	2025-05-30
Revisado por: Pablo Fernando Villegas Landázuri	DMT-UCT	2025-05-30

